Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Folio DEXE202400145
06-11-2024

División Jurídica
JRV/RPC/VEB/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 13804-2024

MODIFICA DECRETO EXENTO FOLIO N° DEXE202300171 DE 2023, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525, y 21.699; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los decretos exentos Folio N° DEXE202300171, de 2023 y N° 26 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el decreto exento Folio N° DEXE202300171, de 2023, modificado mediante decreto exento N° 26 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta ***Engraulis ringens*** y Sardina española ***Sardinops sagax*** de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sometidas a licencias transables de pesca, año 2024.

2.- Que en el establecimiento de las mencionadas cuotas anuales de captura se consideró el pronunciamiento del Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, contenido en los informes técnicos CCT-PP N° 05/2023 y N°01/2024, el primero de los cuales dispuso dos escenarios para efectos de determinar los rangos dentro de los cuales se pueden fijar las cuotas anuales de captura en lo relativo a la unidad de pesquería de anchoveta en el área marítima antes señalada; el primero, sin ley de remanentes y el segundo, con ley de remanentes.

3.- Que lo anterior tuvo por finalidad prever los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2024, atendida la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414 y 21.525, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura.

4.- Que con fecha 17 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.699 que establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica, entre los cuales se encuentra la pesquería pelágica de anchoveta individualizada en el considerando 1.- del presente decreto.

5.- Que, conforme a la mencionada ley, corresponde modificar la cuota anual de captura de la unidad de pesquería de anchoveta, en el área marítima de las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de acuerdo con el rango de cuota establecido por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante el informe técnico CCT-PP N° 05/2023, antes citado, para el escenario con ley de remanentes,

6.- Que, además, para efectos de la respectiva modificación de anchoveta debe considerarse el aumento de la cuota anual de captura de sardina española dispuesto mediante decreto exento N° 26 de 2024, citado en visto; lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.657, que prescribe la suma de ambas cuotas para efectos del determinar el fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

7.- Que conforme la aplicación de la regla antes señalada, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recomendó, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 150/2024, el monto de las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería antes mencionadas, conforme el escenario con ley de remanentes.

8.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos, mediante carta (D.D.P.) N°02381, de 04 de noviembre de 2024.

9.- Que el artículo 3° letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas anuales de captura.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Modificase el artículo 1° del decreto exento Folio N° DEXE202300171, de 2023, modificado mediante decreto exento N° 26 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de anchoveta ***Engraulis ringens*** y Sardina española ***Sardinops sagax*** de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, sometidas a licencias transables de pesca, año 2024, según se indica:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	**Toneladas**
CUOTA GLOBAL	**643.500**
Cuota para Investigación (anchoveta)	137
Cuota para Imprevistos (anchoveta)	6.335
Cuota de Consumo Humano (anchoveta)	-
CUOTA COMERCIAL	**637.028**
FRACCIÓN ARTESANAL	**101.849**
a) Fracción artesanal anchoveta	94.819
b) Fracción artesanal de sardina española	7.030
FRACCIÓN INDUSTRIAL	**535.179**
a) Fracción industrial anchoveta (Ene-Dic)	532.209
b) Fracción industrial sardina española (Ene-Dic)	2.970

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID146860
DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	06-11-2024
Código de verificación	477975
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl